que fomentara el bien espiritual y material de sus súbditos. Este dictamen, al cual se adhirió el Consejo extraordinario junto con los cinco prelados en la sesión del 20 de enero de 1768, mereció la aprobación del monarca. En ulteriores deliberaciones propusieron los fiscales la conveniencia y aun la necesidad de destinar una parte de los bienes jesuíticos a la educación de la juventud, erección de seminarios misionales tridentinos, pensionados de niños, escuelas de niñas, hospitales y asilos (1). En una carta circular se dió aviso a los gobernadores de destinar a los establecimientos de beneficencia las existencias de víveres y los utensilios de uso doméstico existentes en los colegios, y que sobre todo dieran impulso a la agricultura (2).

Muy oportunamente les llegaron a los ministros los bienes de los jesuítas para fomentar la colonización interior. En gran escala fueron empleados en la fundación de la colonia alemana de Sierra Morena (3). Fuera casual o de propósito, lo cierto es que el mismo día 2 de abril de 1767 en que se llevó a la obra la nocturna expulsión de algunos millares de jesuítas españoles, salió la real decisión referente a la introducción de seis mil extranjeros colonos, en su mayor parte alemanes y flamencos, resolución que el 4 de abril fué garantizada notarialmente por real cédula (4). De las casas de la Orden recibieron

(4) Weiss, 33.

los colonos cáñamo, lana, camas, prendas de ropa, enseres domésticos y de cocina, así como toda suerte de aperos y útiles para el cultivo de los campos, y del mismo origen recibieron sus sacerdotes los ornamentos de iglesia y objetos para el culto (1). A los futuros párrocos de la colonia les serían adjudicadas las capellanías vacantes que estaban incorporadas a los colegios (2). El 8 de febrero de 1768 aprobó el gobierno la entrega de más de millón y medio de reales del producto de los bienes jesuíticos enajenados para la obra de la colonización (3).

Tampoco quedaron con las manos vacías en la obra de la repartición los fieles servidores del rey. Por sugerencia de Aranda recibieron los dos fiscales Campomanes y Moñino una pensión anual de dos mil ducados, Carrasco, fiscal del consejo de Hacienda, otra de veinte mil reales, las dos hijas de Campomanes sendas rentas anuales de quinientos ducados, y otro tanto la sobrina del arzobispo de Burgos (4). La mujer de Tanucci recibió el nombramiento de dama de la reina en galardón de los servicios de su marido, como Carlos III expresamente lo hizo notar (5). Los funcionarios subalternos fueron recompensados con mayores o menores gratificaciones según la medida de su cooperación (6). Habiéndose concedido al marqués de los Arcos un empréstito de tres millones de reales de las temporalidades de los jesuítas, no fué posible al Consejo extraordinario, en atención a los méritos del demandante, recusar el empréstito de millón y medio al dos y medio por ciento que Alba demandara (7). Parecidas exigencias fueron presentadas por otros grandes de España y ciudades aisladas (8).

- (I) Ibid., 75.
- (2) Ibid., 74; Supplemento alla Gazzetta di Parma, núm. 34 (25 de agosto de 1767), § XX.
- (4) Vincenti a Torrigiani el 5 de julio de 1768, Nunziat, di Spagna, 266, loco cit.
 - (5) *Carlos III a Tanucci el 6 de octubre de 1767.
- (6) Después de exponer Itúrbide sus méritos por el espionaje de la correspondencia jesuítica, continúa: *No bien se hizo la expulsion, quando desde luego se repartieron de los fondos de las mismas temporalidades, premios, gratificaciones, sueldos y sobresueldos a todos los que avian trabajado en este negocio, como era justo, y aun a otros muchos que nada hicieron y estaban esperando a que mataran el gallo para desplumarlo. Nada me tocó de esta cucaña que me sirviera de satisfaccion sino enfermedad (Joaquín de Itúrbide a Grimaldi el 8 de julio de 1770, Archivo de Simancas, Gracia y Justizia, 670).
- (7) *Roda a Aranda el 25 de septiembre de 1772, ibid., 671; *Consejo extraordinario, 12 de octubre de 1772, ibid.
 - (8) Ibid., 672.

⁽¹⁾ Todos estos documentos se hallan reunidos en la Real Cedula del 14 de agosto de 1768, en Coleccion general, II, 52-111. Los colegios de ingleses, escoceses e irlandeses de Sevilla, Valladolid y Madrid fueron conservados bajo distinta dirección (*Grimaldi a Masserano el 29 de junio de 1767, Archivo de Simancas, Estado, 6964; *Grimaldi a Azpuru el 8 de septiembre de 1767, Archivo de la Embajada española de Roma, Reales Ordenes, 47). El cardenal arzobispo de Toledo, que hasta la fecha había defendido el punto de vista eclesiástico, se declaró ahora con gran maravilla de los ministros, en favor del plan de reparto y reconoció al Consejo extraordinario el poder de disponer, de acuerdo con los obispos, de los bienes de los jesuítas (*Vincenti a Torrigiani el 5 de julio de 1768, Cifre, Nunziat. di Spagna, 266, loco cit.; *Torrigiani a Vincenti el 21 de julio de 1768, Registro di cifre, ibid., 433.

⁽²⁾ Circular a los comisarios de la administración de los bienes del 29 de julio de 1767, ibid., 304. A propuesta de Rafael Mengs prohibió Campomanes (2 de mayo de 1769) a los comisarios vender los cuadros originales de maestros españoles y extranjeros existentes en los colegios de los jesuítas, sólo debían retirarlos. Asimismo había que evitar la venta de las bibliotecas para que pudieran ser aplicadas a las universidades y centros de estudios. Las cartas privadas de los jesuítas había que depositarlas en el Archivo de San Isidro (Orden a los Comisionados, en Coleccion general, II, 140 ss.) Las disposiciones sobre los bienes de los distintos colegios v. en Coleccion general, III.

⁽³⁾ Ferrer del Río, III, 1-57; Rousseau, II, 44 ss.; Weiss, Die deutsche Kolonie an der Sierra Morena un ihr Gründer Johan Kaspar v. Thürriegel, Köln, 1907.

Lo mismo que otras muchas disposiciones, lo establecido respecto a las temporalidades de los jesuítas fué con gran frecuencia letra muerta o a lo sumo sólo en parte y con notable dilación llevado a la práctica. Como el pueblo públicamente protestara contra el hecho de que las iglesias de los jesuítas permanecieran todavía cerradas, dispuso Carlos III en 1769 que fueran en seguida abiertas y se reanudase el culto, a fin de que las pías fundaciones existentes fueran satisfechas (1). Un año más tarde hubo de quejarse nuevamente Roda del abandono e inobservancia en que se hallaban numerosas disposiciones. No habiéndose abierto la mayor parte de las iglesias y escuelas que fueron de los jesuítas y no siendo atendidas las fundaciones de misas, misiones rurales y demás obligaciones a que los desterrados se habían comprometido, este abandono produce prejuicios en el pueblo, provoca escándalo en los fieles y proporciona a los partidarios de los jesuítas materia para levantar calumnias. No sólo se descuida la administración y conservación de los bienes, sino que éstos son dilapidados, malversados o aplicados a fines que son opuestos diametralmente a la piedad y justos designios del soberano (2).

- (1) *Roda a Aranda el 9 de enero de 1769, ibid., 669.
- (2) *Nota, sin fecha, de Roda [1770-71], ibid., 688.

VII. Expulsión de los jesuítas de Nápoles, Parma y Malta. Monitorio a Parma. Incubación de la extinción pontificia de la Compañía de Jesús. Muerte de Clemente XIII

T

Que las dos segundogenituras españolas Nápoles y Parma seguirían el ejemplo de la corte española en la expulsión de los jesuítas era cosa de suyo evidente; ambos Estados eran a no dudarlo satélites de España en la política (I) y además los ministros dirigentes en dichos países abrigaban la más profunda aversión contra la Compañía de Jesús.

Cuando en 1759 se hizo cargo Carlos III de la herencia española y renunció a la corona de Nápoles en favor de su hijo Fernando, a la sazón de nueve años, quedó Tanucci de verdadero soberano, como jefe que era del Consejo de regencia. Si hasta entonces no habían faltado atentados contra la autoridad de la Iglesia, al presente inició aquél una sistemática lucha en pro de los derechos de regalía, los cuales, a su entender, eran mermados por la Iglesia. Mediante sus dictatoriales medidas contra la Iglesia y sus instituciones, por medio de la arbitraria e injusta restricción de sus bienes y del número de sacerdotes y haciendo extensivo de manera verdaderamente ridícula el regio placet a todos los edictos de la Iglesia antiguos y modernos, nada dejó por hacer en orden a sacudir en sus mismos cimientos la libertad e independencia de la Iglesia (2). Por medio de su dócil

⁽¹⁾ Colletta, I, 90; *Aróstegui a Grimaldi el 21 y 28 de abril de 1767, Archivo de Simancas, Estado, 5881; Tanucci a Carlos III el 2 de julio de 1767, ibid., 6100; *Roda a Tanucci el 4 de agosto de 1767, Archivo Prov. Tolet. de Madrid, Chamartín, P.

⁽²⁾ Cf. anteriormente, pág. 311.